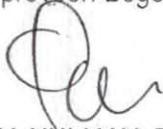


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

De otro lado, el extremo actor allegó el certificado de publicación del edicto emplazatorio.

Sírvase proveer. Bogotá, marzo 13 de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2018-1255**

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo CARLOS EDUARDO MORENO SÁNCHEZ, por lo que, la parte actora realizó la publicación del mismo en un medio de amplia circulación que obra en el dossier, y dado que la Secretaria del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de **CARLOS EDUARDO MORENO SÁNCHEZ**, a la togada ERIKA ALEJANDRA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y tarjeta profesional No. 149.566, quien deberá ser notificada al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com.

Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

Finalmente, agréguese a los autos la certificación aportada por el extremo demandante.

Por lo que se,

RESUELVE

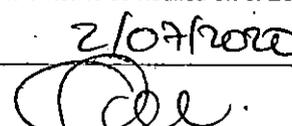
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de **CARLOS EDUARDO MORENO SÁNCHEZ**, a la togada ERIKA ALEJANDRA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y tarjeta profesional No. 149.566, quien deberá ser notificada al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com. Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia

contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

SEGUNDO: Agréguese a los autos la certificación aportada por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 48

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Con trámite de notificación con resultado negativo.

Bogotá, 2 de junio de 2020



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-0007100**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente avizora esta judicatura que la parte actora remitió por correo electrónico citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección electrónica del demandado con resultado positivo.

Por lo anterior indicado, se tiene notificado por aviso a la sociedad demandada desde el 28 de noviembre del 2019 y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 12 de febrero de 2019.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

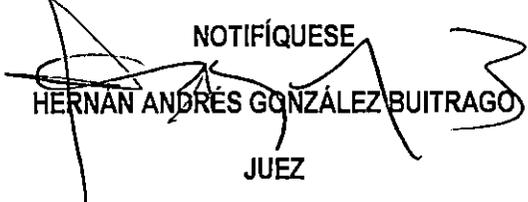
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **MEGAEQUIPOS SAS.** y en contra de **AZACAN S.A.S.,** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 2.480.000.**

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2107/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Quedó ejecutoriado el auto anterior

Sírvase proveer. Bogotá, 12 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020 de 2020

Proceso: **INSOLVENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00108-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se hace necesario requerir a la liquidadora designada para que aporte en el término de 10 días la corrección del trabajo de adjudicación presentado teniendo como base el último informe de créditos presentado, así mismo como los ingresos de la deudora. Finalmente debe aclarar los montos de cada acreedor.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho las presentes diligencias para reprogramar la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio:

Sírvase proveer. Bogotá, marzo 13 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2019-187**

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo JULIE ROCIO LÓPEZ BENAVIDES, por lo que, la parte actora realizó la publicación del mismo en un medio de amplia circulación que obra en el dossier, y dado que la Secretaria del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad -Litem de JULIE ROCIO LÓPEZ BENAVIDES, al togado LAURA CAMILA COY PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.707 y tarjeta profesional No. 288.107 quién podrá ser notificada a la Av. Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 810 y al correo electrónico lc.coyp@gmail.com.

Por secretaria efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaria libre telegrama.

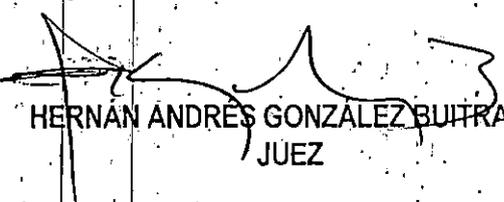
Finalmente, agréguese a los autos la certificación aportada por el extremo demandante.

Por lo que se.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad -Litem de JULIE ROCIO LÓPEZ BENAVIDES, al togado LAURA CAMILA COY PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.707 y tarjeta profesional No. 288.107 quién podrá ser notificada a la Av. Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 810 y al correo electrónico lc.coyp@gmail.com. Por secretaria efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaria libre telegrama.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 48

2/07/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Vuelve del superior. Para auto de obedézcse y cúmplase.

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: VERVAL
Radicado: 110014003033-2019-00211-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 773 del 21 de febrero de 2020, recibido por la secretaria de este Juzgado el día 12 de marzo de la calenda, se informó la decisión tomada por el *ad – quem* mediante providencia adiada 19 de febrero hogano.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: Por Secretaría liquidense las costas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020. se notifica a las partes el presente proveído
por anotación en el Estado No. 48



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Venció término para que la curadora se pronuncie conforme la notificación que antecede.
Bogotá, 12 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **01 JUL. 2020**

Proceso: **VERBAL DECLARACIÓN PERTENENCIA**
Radicado: **2019-00229**

Visto el informe secretarial que antecede se continuará con el trámite correspondiente, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija como fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 15 DE JULIO / 2020, a las 9:00 am.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes en el dossier.

2.1.2. TESTIMONIAL: Se cita a rendir declaración a

- Luis Alberto Roa Restrepo
- Isidro Sandoval

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta judicial podrá limitar los testimonios.

2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General de Proceso, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto

del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM

2.2.1 DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes en el dossier.

3. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

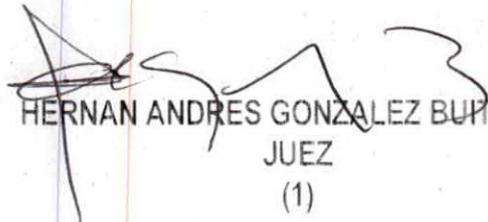
4. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

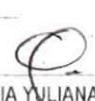
La audiencia se realizará en el edificio Hernando Morales Molina, y posteriormente se efectuará la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto del litigio.

5. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE


HERNAN ANDRES GONZALEZ BUTRAGO
JUEZ
(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>2/07/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>48</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Venció término de suspensión.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-00239-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en acta de fecha 5 de diciembre de 2019, venció sin pronunciamiento de los extremos procesales, el despacho dispondrá la reanudación del mismo.

En consecuencia, se ordenará requerir a los extremos procesales para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto el Despacho

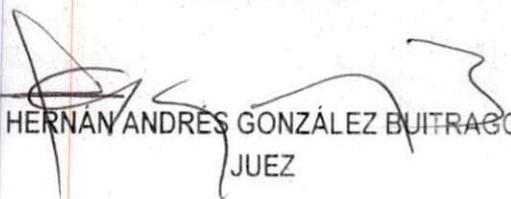
RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en acta de fecha 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Requerir a los extremos procesales para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído
por anotación en el Estado No 48



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

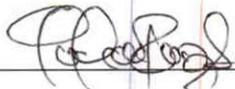
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Para requerir respuestas de oficios radicados el 11 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

Bogotá, _____



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

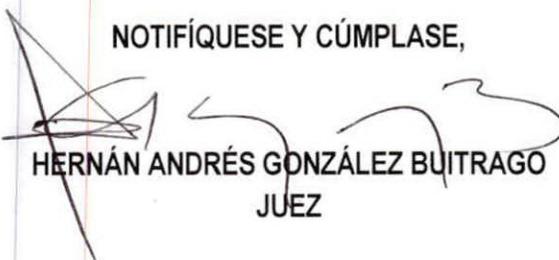


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-0365-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que por secretaria se requiera por última vez a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído den respuesta a los oficios N° 864 y 1112; 865 Y 1114 del 9 de marzo y 12 de abril de 2019 respectivamente, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2107 2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

INFORME SECRETARIAL:

Con recurso contra auto que ordena la acumulación.

Sírvase proveer: Bogotá D.C. 12 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 01 JUL 2020 2020.

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Radicado: 11001400303320190040000

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo que en derecho correspondá en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En auto del 20 de febrero de 2020, se profirió auto disponiendo la acumulación oficiosa del referido proceso al reivindicatorio que se adelanta en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

Frente a dicha decisión, la parte demandante radicó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indicó que en el caso de marras no se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de la acumulación de procesos; pues las pretensiones de los extremos procesales; lejos de ser conexas son antagónicas; pues mientras el proceso reivindicatorio el dueño del bien se propone recuperar su propiedad, en la pertenencia el poseedor apenas busca obtener la misma.

Señaló de otro lado que tampoco se trata del mismo bien, pues el reivindicatorio se pretende el 50% y en la pertenencia se busca una parte específica de un lote de mayor extensión.

Finalmente resaltó que las partes tampoco son las mismas exactamente pues en el proceso reivindicatorio además de la señora María Antonia Molina Silva además fungen como demandantes María Ludoviña León Caraballo, y María Doranced Chaparro León.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del Código de General del Proceso:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

Visto como se tiene, que el apoderado del extremo demandado, formuló en término el medio de impugnación a su alcance, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre las inconformidades planteadas por el procurador judicial de la pasiva.

V. CONSIDERACIONES

En primer término vale la pena memorar el significado de la palabra conexas para lo cual es menester acudir a la Real Academia Española quien indica:

"conexo, xa

1. adj. Dicho de una cosa: Que está enlazada o relacionada con otra.
2. adj. Der. Dicho de varios delitos: Que por su relación deben ser objeto de un mismo proceso.

De la anterior definición, resulta claro que no le asiste razón al demandante cuando señala que en el de marras las pretensiones no son conexas sino antagónicas; lo anterior teniendo en cuenta que si bien las unas excluyen las otras, se encuentran relacionadas entre sí, pues ambos extremos procesales reclaman la propiedad del inmueble objeto del actual proceso; de allí que a diferencia de lo precisado por el vocero judicial, se encuentra reunido dicho requisito.

Pasando al inmueble, es claro que los demandantes en reivindicación reclaman el 50% del predio para cada uno, razón por la cual subsumen la porción o cuota parte que se demanda en pertenencia; ello así, que tanto en esta judicatura como en el juzgado 40 civil del circuito se formularán demanda de pertenencia y en reconvención de reivindicación - esta judicatura- y demanda de reivindicación y en reconvención de pertenencia- Juzgado 40 Civil del Circuito- por lo que también queda descartada la diferencia de los bienes perseguidos.

Finalmente y sobre las partes, se tiene que el lote objeto del proceso se encuentra poseído por 3 personas diferentes por lo cual la demandante acá como no acumuló la demanda ni las pretensiones con las coposeedoras no puede instaurar acción legal por aquellas por no estar legitimada, al tiempo que, en el proceso reivindicatorio deben demandarse a todos los comuneros, pese a ello y atendiendo la parte o lote que se pretende usucapir es claro que los extremos procesales fungen como demandantes y demandados recíprocos.

Luego, volviendo al literal B del numeral 1 del artículo 148 del CGP, se tiene que las partes son demandante y demandada son recíprocos. Por lo que se mantendrá incólume la providencia atacada.

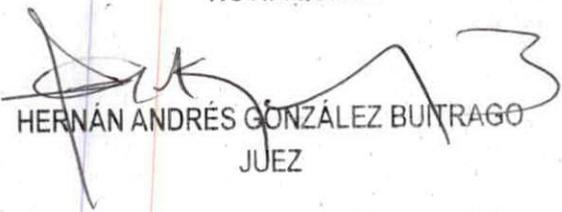
Respecto de la alzada, la misma no es procedente por no contemplarlo ni el artículo 321 del CGP ni norma especial del mismo Estatuto razón por el cual se negará el mismo.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 20 de febrero de 2020 por medio del se acumuló de oficio el proceso de la referencia al Reivindicatorio que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito entre las mismas partes.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer Bogotá, marzo 13 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-411

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo ROSA ELENA MARTÍN RODRÍGUEZ, por lo que, la parte actora realizó la publicación del mismo en un medio de amplia circulación que obra en el dossier, y dado que la Secretaria del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de ROSA ELENA MARTÍN RODRÍGUEZ, al togado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 y tarjeta profesional No. 117.636 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado en el correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co.

Por secretaria efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaria libre telegrama.

Finalmente, agréguese a los autos la certificación aportada por el extremo demandante.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de ROSA ELENA MARTÍN RODRÍGUEZ, al togado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 y tarjeta profesional No. 117.636 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado en el correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co. Por secretaria efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaria libre telegrama.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 48

2/07/2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría